



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2395-2005-PA/TC
PIURA
BERTA MARÍA CRUZ DE GARCES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cajamarca, 30 de junio de 2005

VISTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Berta María Cruz de Garces contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 519, su fecha 8 de febrero de 2005, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), solicitando la suspensión de las medidas cautelares derivadas de la Resolución Coactiva N.º 0830070000727, que acumula los Expedientes N.ºs 08306024994 y 08306040388, sobre declaraciones juradas rectificatorias del Impuesto General a las Ventas.
2. Que, de acuerdo con el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta (60) días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y hubiera estado en la posibilidad de interponer la demanda.
3. Que, por su parte, el artículo 143.º del Código Tributario establece que "El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria general, regional y local, inclusive la relativa a las aportaciones de seguridad social y las administradas por la Oficina de Normalización Previsional, así como las reclamaciones sobre materia de tributación aduanera".
4. Que, a fojas 105 de autos, obra la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 07141-1-2003, que resuelve la apelación interpuesta por la actora contra la Resolución de Intendencia N.º 860150000015/SUNAT, en la que solicita se merítue la Resolución Coactiva N.º 0830070000727, y que, confirmando la apelada, es declarada inadmisibile y notificada a la demandante con fecha 13 de enero de 2004 (f. 108).

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

5. Que, a fojas 106 de autos, corre la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 05083-1-2003, que resuelve la apelación interpuesta contra la Resolución de Intendencia N.º 0860140000019/SUNAT, que declara improcedente la reclamación originada por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178.º del Código Tributario, y que fue notificada a la demandante con fecha 11 de octubre de 2003 (f. 109).
6. Que, por otro lado, la demanda fue presentada con fecha 19 de abril de 2004, habiendo transcurrido en exceso el plazo estipulado en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional, razón por la cual ha operado el plazo de prescripción.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)